

*Decreto de 12 de enero, para que los bonos y órdenes de pago expedidas durante el año de 63, no se reciban en las Aduanas sin la toma de razon del Ministerio de Hacienda.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República á sus habitantes :

Observando: que con motivo de las anormales circunstancias que ha atrevesado la República, las rentas marítimas han sido comprometidas con la emision de bonos y otras órdenes, de cuya cantidad no ha podido recojerse una noticia enteramente exacta, á causa de la situacion violenta que naturalmente afectó el despacho de los negocios; y deseando por otra parte conocer la deuda pública interior, contraida por ocasion de la guerra última y obtener al efecto un dato cierto de la suma amortizada de las susodichas órdenes; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.º De la publicacion de este decreto en adelante, los bonos creados por el de 7 de abril último y demas órdenes expedidas contra los derechos aduaneros durante el año ppdo., no serán admisibles por las referidas Aduanas, sin la toma de razon del Ministerio de Hacienda, adonde á este efecto serán presentados dichos documentos dentro del término de dos meses, á contar desde esta fecha: debe entenderse que respecto de las órdenes, se trata de una nueva toma de razon.

Art. 2.º En consecuencia, los tenedores de los susodichos bonos y órdenes mencionadas, que por la premura del tiempo no pudiesen obtener la toma de razon que en este decreto se previene, antes de arreglar sus pólizas, gozarán de un plazo prudencial que los respectivos Administradores les concederán por la satisfaccion de la Aduana, á efecto de que mediante dicho plazo puedan los interesados llenar el antedicho requisito.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Managua á 12 de enero de 1864—T. Martinez.

